

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 807.

## Artículo de oficio.

Núm. 1249.

GOBIERNO DE PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.

*Negociado 2.º—Correos.*—Hallándose vacante la Plaza de Peaton conductor de la correspondencia entre Manacor y Felanitx dotada con el haber anual de cuatrocientas setenta y dos pesetas cincuenta céntimos; he dispuesto á tenor de lo prevenido en los artículos 32 y 33 del Decreto de 29 de octubre de 1869 hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen obtener el indicado destino las cuales durante el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio, podrán presentar sus solicitudes documentadas en este Gobierno de provincia acreditando tener mas de 16 años y menos de 60, saber leer y escribir; su buena conducta por medio de certificaciones del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza, y su aptitud por medio de otra del Administrador de la estafeta de Manacor. Palma 20 de abril de 1872.—Julian Vega.

Núm. 1250.

*Seccion de Fomento.—Minas.*—Habiéndose solicitado por D. Bernardo Cano el abandono del Registro que tenía hecho de un escorial plomizo titulado *San Vicente* en el distrito municipal de Marratxí se declara sin curso y fenecido el expediente y franco el terreno registrado.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en virtud de lo que previenen las disposiciones vigentes en minería. Palma 22 abril de 1872.—Julian Vega.

Núm. 1251.

*Seccion de Fomento.—Minas.*—Por cuanto D. Bernardo Cano de edad 49

años, fabricante, vecindado en esta capital calle de la Marina número 58, ha presentado con esta fecha una solicitud pidiendo el registro y propiedad de doce pertenencias de Escorial plomizo con el título de *San Bernardo* en terrenos de D. Antonio Mas, D. Vicente Matas, D. Pedro Verí, D. Gabriel Mesquida, y D. Miguel Frau, del término municipal de Marratxí.—Linda al N. con tierras de Vicente Matas, Antonio Mas y D. Pedro Verí, al S. con las de Gabriel Mesquida, Miguel Frau y Antonio Mas; al E. con las de Antonio Mas, D. Pedro Verí y al O. con las de Miguel Frau y Vicente Matas. La designacion es como sigue: se tendrá por punto de partida uno que se halla relacionado con el ángulo N. O. de la casa *Son Guillem Petit*, por medio de una visual 74 metros de longitud en direccion 221.º con el ángulo N. E. de la casa *Son Guillem Gran* por medio de otra visual de 43 metros 59 centímetros de Longitud y una direccion de 184.º 30 En dicho punto de partida se clavará la primera estaca y á partir de él se medirán 345 metros en direccion 39.º clavando la segunda; desde esta en direccion 298.º se tomarán 400 metros y se clavará la tercera; desde esta en direccion 140.º 30 se tomarán 264 metros clavándose la cuarta; y á los 394 metros 05 centímetros de esta en direccion 23.º se encontrará la primera ó sea el punto de partida, quedando así determinado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Por tanto, y á tenor de lo que dispone el art. 22 de la vigente ley de Minas, he acordado admitir dicha instancia salvo mejor derecho, disponiendo se fijen edictos en la tabla de anuncios de este gobierno y en la de la Alcaldía de Marratxí, insertándose además en el Boletín oficial, para que los que se consideren con derecho á reclamar, presenten sus oposiciones en esta dependencia en el término de sesenta días, pues, que expirado este plazo no serán oídos. Palma 23 abril de 1872.—Julian Vega.

Núm. 1252.

DIPUTACION PROVINCIAL  
de las Baleares.  
Comision permanente.

*Presupuesto provincial.—Cuotas municipales para gastos provinciales de 1871 á 1872.*—Esta Comision se ha enterado con disgusto de que sin embargo de su circular de 22 de marzo último, inserta en el Boletín oficial núm. 794, son muy pocos los Ayuntamientos que han satisfecho el importe del tercer trimestre de la cuota provincial vigente; y como quiera que ha trascurrido con notable exceso el plazo en que debieron dejar cumplido tan importante servicio, ha acordado prevenir á los que resultan morosos, que si para el día 5 del próximo mes de mayo no han abonado el referido tercer trimestre, se despacharán desde luego comisiones ejecutivas de apremio con arreglo á las disposiciones vigentes. Palma 23 de abril de 1872.—El Vice-Presidente de la C. P., Miguel Mariano Ribas de Pina.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1253.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Seccion de Administracion.—Rentas.*—Resultando vacante un Estanco en el pueblo de Manacor, por cesacion de Manuel Cortes y Forteza, que lo desempeñaba, se anuncia en el Boletín oficial de la Provincia para que las personas que se crean con derecho á optar á este empleo se sirvan presentar en esta Administracion Económica sus solicitudes documentadas, en el término de ocho días contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial referido. Palma 17 de abril de 1872.—El Jefe Económico Juan Manuel Martin.

Núm. 1254.

*Seccion de Administracion.*—Resultando vacante un estanco en el pueblo

de san Lorenzo, término de Manacor se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que las personas que se crean con derecho á optar á dicho empleo se sirvan presentar en esta Administracion económica sus solicitudes documentadas en el término de ocho días contados desde la publicacion de este anuncio en el referido periódico oficial. Palma 17 de abril de 1872.—El Jefe Económico.—Juan M. Martin.

Núm. 1255.

*Seccion de Administracion.*—Resultando vacante el estanco del pueblo de Muro por cesacion del que lo desempeñaba, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que las personas que se crean con derecho á optar á este empleo, se sirvan presentar en esta Administracion económica sus solicitudes documentadas, en el término de ocho días, contados desde la publicacion de este anuncio en el referido periódico oficial. Palma 18 de abril de 1872.—El Jefe Económico.—Juan M. Martin.

Núm. 1256.

*Seccion de Administracion.*—Resultando vacante el Estanco de Cas Correos en Felanitx por cesacion del que lo desempeñaba se anuncia en el Boletín oficial de la Provincia para que las personas que se crean con derecho á obtener este empleo, se sirvan presentar en esta Administracion económica sus solicitudes documentadas en el término de ocho días, contados desde la publicacion de este anuncio en el referido periódico oficial. Palma 19 de abril de 1872.—El Jefe Económico, Juan M. Martin.

Núm. 1257.

*Seccion de Administracion.*—Hallándose vacante el Estanco de la calle de Cererols de esta Ciudad por fallecimiento del que lo desempeñaba se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que las personas que se crean con derecho á obtener este em-

pleo se sirvan presentar en esta Administración Económica sus solicitudes documentadas, en el término de ocho días contados desde la publicación de este anuncio en el referido periódico oficial. Palma 19 de abril de 1872.—El Jefe Económico, Juan M. Martín.

Núm. 1258.

#### AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA.

El repartimiento individual entre contribuyentes así vecinos como forasteros para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial del año económico de 1869-70, formado por la Junta municipal de esta villa, estará espuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á los efectos de reclamación. Algaida 14 de abril de 1872.—El Alcalde, Juan Crespi.—P. A. del A.—Julian Cardell, Secretario interino.

Núm. 1259.

*D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.*

Por el presente edicto y en virtud de providencia de diez de los corrientes, se saca á pública subasta, por término de veintidías, una casa consistente hoy día en dos botigas, un entresuelo y otro principal interior, y casa zaguan con piso principal y porche, si bien tiene la fachada la indicación de un piso segundo y dependencias en el piso bajo, situada en la calle de Pelaires de esta ciudad y linda por la derecha con casas de D. Luis Alemany, por la izquierda con otra de los herederos de D. José Ramis y jardín de D. Antonio Serra y por la espalda con otra del referido Serra, habiendo sido justipreciada la íntegra finca en cuarenta mil pesetas de capital y pertenece á D. Lorenzo Guasp y Riera, la que se veode para con su producto hacer pago de los créditos que le reclama D.<sup>a</sup> Magdalena Oliver viuda y D. José Escanellas, quedando señalado para el remate el día quince de mayo próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados del presente Juzgado, en la inteligencia de que no se admitirá postura alguna sin que el licitador exhiba su cédula de empadronamiento y consigne en poder del que refrenda el diez por ciento del precio de tasación, cantidad que desde luego le será devuelta siempre que el remate no quede á su favor, debiendo ser de cargo del comprador los gastos de la subasta, diligencias de remate, escritura de traspaso y demás consiguientes. Palma diez y siete de abril de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M.<sup>a</sup> Donnet.—Gerónimo Sureda.

Núm. 1260.

Por el presente segundo edicto se cita llama y emplaza á los que crean con derecho á heredar á Isabel Maria Genova hija de Juan y de Antonia Palmer, natural de Alaró, esposa que fué de Ramon Vidal y Simonet, la cual falleció sin testar y sin prole dia doce de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco en esta ciudad, para que en el término de veinte días se presenten en

este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir el referido derecho en el juicio de ab-intestado que se ha promovido á instancia del ante dicho Vidal. Si así lo hacen se les oirá y guardará justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parandoles el perjuicio que haya lugar. Palma quince de abril de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 1261.

Por este primer edicto y pregon se cita llama y emplaza á Pedro Antonio Estrades y Nadal, natural de la villa de Valldemosa y de veinte y seis años de edad cuyo paradero se ignora para que en el término de nueve días que empezaran á contarse desde el en que se inserte en el presente en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado y escribanía del que refrenda, para que nombre abogado y procurador que le defiendan en la causa criminal se le está instruyendo por sedición en la espresada villa de Valldemosa, apércibiendole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo así acordado con auto del día de hoy recaído en el ramo separado que al efecto se ha formado de la causa principal. En Palma de Mallorca á diez y nueve de abril de mil ochocientos y dos.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1262.

*D. Juan Bautista Martí Juez de primera instancia de la Ciudad de Ibiza y su Partido.*

Hallándose vacante la plaza de Alguacil, de este Juzgado, por fallecimiento del que la ocupaba se hace público por medio de este anuncio para que los aspirantes á ella, presenten sus solicitudes documentadas, á la Secretaría de este Juzgado, dentro el término de quince días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia. Ibiza diez y seis de abril de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S.—Vicente Gotarradonay Juan.

Núm. 1263.

*D. José Hernandez y Palau Escribano del Juzgado de primera instancia del Partido de Ibiza.*

Certifico: que en el incidente promovido por Ana Lluy y Pujol vecina del arrabal de la Maria de esta ciudad sobre declaración de pobreza ha recaído la sentencia siguiente:

En la Ciudad de Ibiza á veintuno de marzo de mil ochocientos setenta y dos: el Sr. D. Juan Bautista Martí Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por Ana Lluy y Pujol, viuda,

vecina de este arrabal sobre declaración de pobreza.

Resultando que la precitada Ana Lluy y Pujol acudió al juzgado en escrito de trece de febrero último pidiendo por un otro si se le declare pobre en el expediente sobre declaración de herencia abintestato de su hijo Salvador Escandell y Lluy.

Resultando: que el Promotor fiscal del Juzgado se hallanó á que se recibiera la sumaria información de testigos ofrecida por la interesada y que en vista de su resultado se le otorgase ó no el beneficio que solicita.

Resultando: que recibido el expediente á prueba ha justificado la Ana Lluy y Pujol por medio de sumaria información de testigos de que no posee clase alguna de bienes.

Considerando: que los que carecen de bienes y rentas tienen derecho á que se les declare pobres y disfruten de los beneficios que la ley dispensa á los de su clase.

Considerando que la precitada Ana Lluy y Pujol se halla constituida en este caso.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, dicho señor por ante mí el Escribano dijo: Que debia declarar y declaraba á Ana Lluy y Pujol pobre para promover el expediente de jurisdicción voluntaria para que se la declare heredera abintestato de su hijo Salvador Escandell y Lluy y con derecho á gozar de los beneficios concedidos á los de su clase en el citado artículo ciento ochenta y uno de la citada Ley á la que se ayude y defienda como tal sin perjuicio de lo dispuesto en el ciento noventa y ocho y siguientes de la misma Ley.

Así por esta su sentencia que se hará notoria por edictos y se insertará en el Boletín oficial de la Provincia. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez; doy fé.—Juan Bautista Martí.—Ante mí.—José Hernandez y Palau.

Y para que conste libro el presente que firmo en la Ciudad de Ibiza á veinte y seis de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—José Hernandez y Palau.

Núm. 1264.

#### ADUANA DE PALMA.

El viernes 26 del actual á las once de la mañana se procederá en esta Aduana, á la venta en pública subasta de los géneros que á continuación se espresan, procedentes de una aprehensión verificada por el escampavía Constante.

*Lote único.*

Veinte y un kilos quinientos gramos, tejido de algodón blanco, de menos de 25 hilos, en tres piezas con 175 metros á setenta y cinco céntimos de peseta el metro; su valor junto 131 pesetas 25 céntimos.

Dos kilos quinientos cincuenta gramos tejido de lana cruzado teñido en dos pedazos con tiro de once metros, á 2 pesetas metro; su valor junto, 22 pesetas.

Cuatrocientos cincuenta gramos tejido de lana llano en un pedazo con once metros, á 1 peseta 50 céntimos metro; su valor junto, 16 pesetas 50 céntimos.

Un kilo doscientos setenta gramos tejido de algodón estampado de 25 hilos en cuatro camisas de hombre y unos calzones de niño; su valor junto, 5 pesetas.

Cuatrocientos veinte gramos tejido de algodón, labrado de 25 hilos en un retazo con tres metros, á una peseta metro; su valor junto 3 pesetas.

Doscientos cincuenta gramos tejido algodón de 25 hilos en dos medias piezas de cinta, su valor una peseta.

Veinte y un gramos trencilla de algodón, su valor 50 céntimos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, periódicos de la capital y se fija en los parajes de costumbre, para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho acto. Palma 16 de abril de 1872.—Rafael Lasaletta.

Núm. 1265.

#### COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.

*El Camisario de Guerra y de fortificación de la plaza de Palma.*

Debiendo procederse á contratar por el término de tres años, la limpieza de los pozos negros y cloacas de los cuarteles y edificios militares de esta plaza, Recinto de la misma, Cuerpos de guardia y Castillos de Bellver y San Carlos dependientes de ella en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito en 16 del actual, se hace saber para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho servicio, que el espresado acto tendrá lugar el día 4 de mayo próximo á las 12 de la mañana en el despacho de esta Comisaria, calle de Apuntadores n.<sup>o</sup> 8 piso 2.<sup>o</sup> con arreglo al pliego de condiciones y demás noticias que se hallarán de manifiesto en dicha Comisaria todos los días desde el de la fecha hasta el 3 del citado mes de mayo próximo de 9 á 12 por la mañana y de 4 á 6 por la tarde; advirtiendo que las proposiciones se han de presentar en pliego cerrado garantidas por el competente documento de depósito y redactadas según el formulario que á continuación se estampa, y que no se admitirá ninguna que exceda del precio límite fijado que es el de trescientas treinta pesetas anuales. Palma 20 abril de 1872.—Andrés Llabrés.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T. vecino de Enterado del pliego de condiciones que han de regir para contratar la limpieza de los pozos negros y cloacas de los cuarteles y edificios militares de esta plaza y sus dependencias, se obliga con sujeción á las referidas condiciones á verificar el espresado servicio por el precio anual de pesetas, acompañando el correspondiente documento de depósito.

Palma de de 1872.

(Firma del proponente.)

Núm. 1266.

*El Comisario de Guerra Inspector del Hospital militar de la plaza de Palma.*

Hace saber: Que debiendo procederse en virtud de orden superior á la venta de veinte y un kilogramos de trapo blanco y cuatro kilogramos quinientos gramos idem de color procedentes de las ropas dadas de baja por inútiles en el Hospital militar de esta plaza durante el 2.º trimestre del año económico actual, las personas que deseen interesarse en la compra de dicho trapo, podrán presentarse en la Contraloría del referido Hospital sita en el ex-convento de Santa Margarita á las doce de la mañana del día 29 de este mes en la cual tendrá lugar aquel acto. Palma 19 de abril de 1872.—Andrés Llabrés.

Núm. 1267.

## CONVOCATORIA

PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN LA ACADEMIA DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

ADMINISTRACION CENTRAL.  
MINISTERIO DE LA GUERRA.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS.

*Programa para la admision de alumnos en el primer año academico.*

## ACADEMIA.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en esta Academia en 1.º de julio próximo para la admision de 30 Alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

## PRIMER EJERCICIO.

## Aritmética.

Teoría de la numeracion.  
Nociones preliminares y definiciones.  
Ideas generales sobre la unidad, cantidad, número y sus diversas clases.  
Diferentes sistemas de numeracion.  
Cálculo de los números enteros.  
Adicion, sustraccion, multiplicacion y division.  
Deducion de las reglas usuales.—Pruebas.  
Divisibilidad de los números.  
Caracteres de divisibilidad de un número, y aplicacion á los divisores 2, 3, 5, 7, 9 y 11.  
Exámen de las reglas que se deducen, y su aplicacion á cualquier número.  
Números primos.  
Definiciones y formacion de una tabla de números primos.  
Máximo comun divisor de varios números.  
Teorema sobre los números primos.  
Descomponer un número en sus factores primos, y formar todos los divisores de un número.  
Máximo múltiplo.  
Fracciones ordinarias.  
Definicion y representacion de las fracciones.  
Comparacion de las fracciones ordinarias con la unidad, unidad fraccionaria.

## Numeracion de las fracciones ordinarias.

Alteraciones que puede experimentar un quebrado en su forma y en su valor variando alguno de sus términos.—Consecuencia y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias.

Teorema sobre las fracciones irreducibles.

## Fracciones decimales.

Definicion, enlace y analogía con el sistema de numeracion decimal.

Representacion gráfica y alteracion que sufren estas fracciones por la variacion de la coma.

## Multiplicacion abreviada.

Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones.

## Sistema métrico.

Objeto é importancia de este nuevo sistema de pesas y medidas.

## Nomenclatura del sistema.

## Números complejos ó denominados.

Definicion de esta clase de números.

Modo de convertir un número complejo en otro que solo esté expresado en cualquiera de las unidades componentes del número propuesto y reciprocamente.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números complejos.

Sistema de pesas y medidas de Castilla y su relacion con el sistema métrico.

## Fracciones decimales periódicas.

Condicion necesaria y suficiente para que una fraccion ordinaria pueda ser convertida exactamente en fraccion decimal.

Carácter de imposibilidad de esta conversion, periodicidad de los restos y de los cocientes.

Fracciones decimales periódicas, simples y mistas, y caracteres respectivos de las fracciones ordinarias que las producen.

Generatrices de las fracciones decimales periódicas simples y mistas.—Reglas para formarlas.

Análisis de las fórmulas que representan estas generatrices, y deducir de ellas los mismos caracteres que eran conocidos *a priori*.

## Fracciones continuas.

Origen de esta clase de fracciones, su definicion y objeto.

Desarrollo de una cantidad conmensurable en fraccion continua.—Regla práctica.

Ley que siguen en su formacion las reducidas consecutivas.

Propiedades principales de las reducidas.

Modo de determinar la reducida en que conviene detenerse para que el error que se cometa al tomarla por valor de la fraccion continua total sea menor que  $\frac{1}{s}$ .

## Raiz cuadrada.

Definiciones del cuadrado y raiz cuadrada.

Formacion del cuadrado y extraccion de la raiz cuadrada de los números enteros.

Número de cifras de la raiz cuadrada de un número entero.

Reglas para conocer á la simple inspeccion de un número entero si puede ó no ser un cuadrado perfecto.

Extraccion de la raiz cuadrada de los números enteros por aproximacion.

Raiz cuadrada de las fracciones ordinarias y decimales.

Aproximacion de la raiz cuadrada de las fracciones.

Extraccion de raices cuyo índice sea una potencia perfecta de 2.

Aplicacion del conocimiento de la raiz cuadrada para la construccion de una tabla de números primos.

Consideraciones para aplicar cuanto se ha expuesto sobre la raiz cuadrada á otro cualquier sistema de numeracion.

## Raiz cúbica.

(Esta pregunta abraza los mismos puntos que la anterior.)

## Razones y proporciones.

Definiciones de las dos clases de razones y proporciones que se consideran.

Teorema fundamental de las equidiferencias y propiedades peculiares á ellas.

Idem id. id. respecto á las proporciones.

Modo de hacer extensivo á las cantidades inconmensurables los principios anteriores.

Identidad entre la razon geométrica y la fraccion ordinaria.

Consecuencias que se deducen al considerar las razones bajo este nuevo punto de vista.

## Regla de tres simple y compuesta.

Definicion y objeto de esta regla.—Distincion entre la simple y la compuesta.

Dar á conocer por medio de ejemplos que todo problema aritmético puede reducirse á una aplicacion de esta regla.

Manera de plantear un problema cualquiera perteneciente á la regla de tres simple.

Formular en una regla general el método que debe emplearse para resolver las cuestiones que incumban á la regla de tres compuesta.

Regla de interes, compañía, aligacion y de conjunta.

Objeto de la regla de interés.—Proporciones fundamentales.

Interés simple.—Fórmula que resuelve el problema.

Interés compuesto.—Fórmula mas general aritmética.

## Progresiones.

## Definiciones.

Progresiones por diferencia.—Propiedades fundamentales.

Aplicaciones á la interpelacion de medios diferenciales, y á calcular la suma de los términos de una progresion de esta especie.

Como ejemplo debe considerarse la serie natural de los números impares, y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número cualquiera de sus primeros términos.

Progresiones por cociente.—Propiedades fundamentales.

Aplicaciones á la interpelacion de medios proporcionales, y á calcular el producto de los términos de una progresion de esta especie.

Determinar la suma de los términos de una progresion por cociente.

Modificacion de la fórmula anterior para las fracciones de crecientes, y su aplicacion para hallar las generatrices de las fracciones decimales periódicas simples y mistas.

Intima relacion que tienen las fórmulas análogas de las progresiones geométricas y aritméticas.

## Teoría de los logaritmos.

Objeto é importancia de los logaritmos.—Definicion aritmética.

Mostrar que la progresion geométrica tiene que suministrar por la interpolacion de medios proporcionales todos los números posibles.

Propiedades de los logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raiz.

Condicion con que tienen que cumplir las progresiones para que tengan lugar las propiedades anteriores.

Construccion elemental de una tabla de logaritmos.

Progresiones elegidas en nuestro sistema.—Base.

Consideraciones sobre la marcha que debe seguirse para construir las tablas por la interpolacion de medios proporcionales y diferenciales; posibilidad de conseguirlo.

Método práctico de efectuar estas interpolaciones.

Manera de calcular directamente el logaritmo de un número determinado.

Aproximacion con que es necesario calcular los logaritmos de los números primos.

Modo de traducir un logaritmo perteneciente á un sistema de base  $B$  á otro sistema de base  $B$ .—Módulo.

Disposicion de las tablas de logaritmos de Lalande.

Descripcion y uso de ellas.

*Algebra elemental.*

## Nociones preliminares.

Introduccion al algebra.—Definiciones.—Problemas.

Cantidades negativas.—Interpretacion de estos símbolos y consecuencias que se deducen.

Adicion, sustraccion y multiplicacion algebraicas.

Objeto de las operaciones algebraicas.

Modo de efectuar la adicion y sustraccion.

Significacion de la suma algebraica de varias cantidades.

Definicion de la multiplicacion algebraica.—Regla de los signos.—Multiplicacion de monomios y polinomios.—Regla para formar el cuadrado de un polinomio.

Mostrar que el orden de los factores no altera el producto.

## Division algebraica.

Regla de los signos.

Division de los monomios; interpretacion de los exponentes negativos y del exponente cero.

Division de los polinomios.—Teorema preliminar.

Teorema sobre la division del polinomio  $A_0x^m + A_1x^{m-1} + \dots + A_m$  por el binomio  $x-a$ . Ley que siguen en su composicion los diferentes restos y cocientes que sucesivamente se van obteniendo en esta division.

Consecuencias que se deducen del teorema anterior.

Aplicacion del mismo teorema á determinar la condicion que ha de llenar  $-m$

$$x^m + a^m$$

para que las expresiones  $\frac{x^m + a^m}{a+x}$  sean enteras.

Fracciones algebraicas y exponentes negativos.

Definicion y significacion de las fracciones algebraicas.

Operaciones que pueden ejecutarse con las fracciones algebraicas.

Cálculo de las cantidades afectadas de exponentes negativos.

Condicion para que se termine la division de dos polinomios.

Ecuaciones de primer grado con una sola incognita.

Regla para poner un problema en ecuacion.

Resolucion de una ecuacion de esta especie.

## Problema de los móviles.

Condicion de imposibilidad de una ecuacion con una sola incognita.

Interpretacion del símbolo  $\frac{0}{0}$ , y de los

valores negativos.

Regla para determinar el límite hácia el cual converge una fraccion cuando alguna de las cantidades que entran en sus dos términos tiende hácia el infinito.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## DECRETO.

Vengo en nombrar Oficial del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Francisco de Luiglesia.

Dado en Palacio á nueve de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

## EXPOSICION.

SEÑOR: En la exposicion que precede al decreto en que V. M. se dignó crear una Junta consultiva de Hacienda, contrajo al ministro el doble compromiso de reducir los gastos á la cifra menor posible, y de poner en útil y activo movimiento á la Administracion.

A ambos fines se encamina el proyecto que hoy somete á la aprobacion de V. M.

El cuerpo de Inspectores, creado por Real decreto de 21 de enero del año próximo pasado, respondió entonces á una necesidad perentoria, y ha producido benéficos resultados, sirviendo para plantear el sistema de Administracion provincial y de Contabilidad que habia prescrito la ley de 25 de junio de 1870, y para corregir grandes abusos introducidos á vueltas de la turbacion que sigue siempre de cerca á los movimientos revolucionarios.

Conseguido en gran parte este segundo objeto, y realizado en su totalidad el primero, los Inspectores se habian ido concentrando en este Ministerio; y ya el decreto de 1.º de agosto último reduciendo un tanto su número adjudicándolos á las Direcciones, marcó la tendencia que habia de seguirse en lo sucesivo y á que hoy obedece el ministro.

De diez y ocho Inspectores y veintidos Auxiliares se compuso el cuerpo en su creacion: á catorce y veintiuno respectivamente los redujo el decreto de 1.º de agosto; y si bien entonces estaba justificado el que fueran tantos por la perentoriedad del servicio que debia simultaneamente plantearse en todo el reino, hoy, cuando realmente van á ocuparse únicamente en visitar ya esta, ya aquella provincia ó dependencia, á donde el ministro crea necesario añadir á la accion del Jefe ordinario el impulso extraordinario de un delegado especial, puede aquel número reducirse perfectamente sin perjuicio alguno para la buena Administracion y con notable economia en el presupuesto.

Con diez Inspectores, cuya mitad por lo ménos esté siempre en provincias, mientras la otra mitad da cuenta al ministro del resultado de sus gestiones y propone las medidas que le haya sugerido su visita ó se prepara en los Centros directivos para marchar de nuevo, hay muy suficientemente para tener en provechosamente alerta á la Administracion provincial á la de los establecimientos especiales.

No es en modo alguno conveniente la determinacion de distritos y la designacion de personas y épocas fijas pa-

ra la inspeccion, porque entonces esta deja de serlo y se convierte en intervencion, y es una rueda más en el mecanismo administrativo que engrana en él y se mueve á su mismo compás. La inspeccion, para que produzca sus efectos, ha de ser un acto siempre esperado y nunca previsto, que llega, sorprende, corrige y desaparece de nuevo al cambio de tiempo, sin período ni personas fijas, dejando entretanto al Jefe natural en plena libertad de ejercer sus funciones.

Para lograr este objeto es preciso además que los Inspectores sean hombres de larga carrera y conocedores de la legislacion administrativa, no sólo en sus disposiciones generales sino hasta en las Reales órdenes y circulares que organizan y prescriben los detalles del servicio y de las oficinas; dotados de esa experiencia que da la sagacidad indispensable para descubrir el mal escondido en las sinuosidades de la Administracion, y llenos del valor necesario para atacarle sin consideracion, una vez descubierto.

Esos hombres donde mejor se forman, y donde una vez formados, mejor conservan sus condiciones y acrecientan su aptitud, es trabajando en los centros directivos, á los cuales confluyen todas las cuestiones difíciles, y de los cuales emanan esas resoluciones de mera economia interna, cuyo minucioso conocimiento es tan indispensable para ejercer despues útilmente su inspeccion.

Por esta causa hoy quiere el ministro que sigan agregados á las Direcciones generales todos los Inspectores, y que en ellas presten servicio activo auxiliando á los Jefes superiores y siguiendo el curso de los asuntos para estar al corriente de ellos á toda hora.

Forma parte en la actualidad del cuerpo de Inspectores de Hacienda un grupo considerable de Auxiliares que han prestado excelentes servicios durante el período de inspeccion general á que antes se hizo referencia; pero que dejan de ser necesarios cuando ese servicio se reduce á sus límites normales, puesto que el Inspector, al hacer su visita, puede llevar consigo, como siempre se ha hecho, á un Oficial de la Direccion correspondiente.

Sensible es al ministro, verse por esta consideracion y por la necesidad irremisible de buscar reducciones en los gastos, obligando á dejar sin destino á muchos empleados beneméritos; pero de un lado aquella necesidad es de innegable evidencia, y de otro se propone lo antes posible aprovechar los medios naturales del movimiento administrativo para dar ocupacion á aquellos que más se hayan distinguido por su celo y por su inteligencia.

La economia obtenida por esta reforma es de bastante consideracion para ser tenida en cuenta; pues importando hoy el coste del personal de las inspecciones 205.250 pesetas, quedará reducido á 85.250, resultando á favor del Tesoro una diferencia de 120 mil pesetas, á las cuales habrá de agregarse el sobrante que resultará de la cantidad que para material figura en el presupuesto.

En consideracion, pues, á todo lo expuesto, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 9 de marzo de 1872.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

## DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de Inspectores de Hacienda queda reducido á tres Inspectores generales, tres Inspectores y cuatro Subinspectores, los cuales se refunden en las Direcciones generales de Contabilidad, Aduanas, Rentas, Contribuciones, Tesoro y Propiedades del Estado, ejerciendo en ellas las funciones de segundos Jefes y de Jefes de Seccion.

Art. 2.º El ministro, por sí ó á propuesta de las Direcciones generales, dispondrá las visitas que hayan de girarse, y designará el Inspector que las haya de ejecutar, nombrando á la vez el empleado ó empleados de la Administracion central ó provincial que hayan de acompañar á aquel como auxiliares.

Art. 3.º Los Inspectores se entenderán con el ministro cuando practiquen visitas dispuestas directamente por este, y con los respectivos Directores generales cuando las visitas hayan sido propuestas por ellos. En todo caso deberán dar directamente cuenta al ministro de todo asunto que en su concepto lo merezca.

Art. 4.º Los Inspectores segundos Jefes tendrán en las Direcciones las atribuciones siguientes:

1.º Intervenir las cuentas de gastos del material de la Direccion.

2.º Formar parte de la Junta de subasta de todos los servicios públicos que en su ramo se contratan.

3.º Tener conocimiento de todas las órdenes y comunicaciones oficiales que se reciban en las Direcciones, excepto las que tengan carácter reservado.

4.º Poner en conocimiento del Director las faltas de cualquier clase que note en la oficina central y en las demás dependientes de su ramo, corrigiendo por sí las leves, y adoptando en los casos urgentes las disposiciones oportunas, dando cuenta inmediatamente al Director.

Art. 5.º Los Inspectores segundos Jefes serán necesariamente oídos, y habrán de dar dictámen escrito y razonado en los casos siguientes:

1.º En los expedientes de calificacion de aptitud, servicios y faltas de los empleados de su ramo.

2.º En los de aprobacion de cuentas y gastos de cualquier especie y en los que versen sobre devoluciones que haya de hacer el Tesoro.

3.º En los de aprobacion de subastas y contratos.

4.º En los de aclaracion, interpretacion ó modificacion de cualquier artículo de las instrucciones, reglamen-

tos, Ordenanzas, tarifas, Aranceles y tipos de imposicion, y en los de cualquier medida ó propuesta de interés general.

Art. 6.º Los Inspectores, cuando practiquen visitas, tendrán todas las atribuciones que les asignan los reglamentos vigentes, siempre que no estén en contradiccion con lo preceptuado en el presente decreto.

Art. 7.º Para ser nombrado en lo sucesivo Inspector general, es necesario haber servido á lo ménos 10 años en el ramo á que haya de asignar, ó 20 en los de demás de Hacienda pública, y haber desempeñado por espacio de cinco años plazas de Jefe de Administracion. En los ramos que se rigen por reglamentos especiales, la plaza de Inspector general se considerará la primera del cuerpo y término y carrera; por lo tanto, para optar á ella es circunstancia indispensable pertenecer al mismo cuerpo. Para ser nombrado Inspector, es necesario haber servido á lo ménos cinco años en el ramo á que se le destine, ó 15 en los demás de Hacienda pública, y haber desempeñado plazas de Jefe de Administracion tres años al ménos. Para ser nombrado Subinspector, es necesario haber servido á lo ménos tres años en el ramo á que se le destine, ó 10 en los demás de Hacienda.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones no legislativas que traten de los Inspectores de Hacienda en cuanto se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á nueve de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en Real decreto de esta fecha, S. M. el Rey se ha servido destinar á la Direccion general de Contabilidad, á los Inspectores de Hacienda D. Pascual de Altolaguirre y D. Ramon Oliveros.

A la de Aduanas, al Inspector general D. Pablo de Santiago y Perminon.

A la de Rentas, al Inspector general D. Mariano Sanz, y al Subinspector don Sergio Suarez.

A la de Contribuciones, al Inspector general D. Fernando Miranda y Pascual, y al Subinspector D. Lorenzo Hernando.

A la del Tesoro, al Subinspector don Faustino Hernando.

Y á la de Propiedades y Derechos del Estado, al Inspector D. Juan Morales y Serrano, y al Subinspector D. José Creagh y Navas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Madrid 9 de marzo de 1872.—Camacho.—Señor Director general del Tesoro público.

(Gaceta del 11 de marzo.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.